REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COHILADOS DEL FONCE LTDA
Demandado:	JORGE GALLEGO PALECHOR
Radicado:	190014003003-**2020-00461-00**

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COHILADOS DEL FONCE, siendo su representante legal el señor SERGIO AUGUSTO BECERRA, por intermedio de apoderado judicial, DR. OMAR ROCHA MANTILLA, contra el señor JORGE GALLEGO PALECHOR, siendo su apoderada judicial la Dra. PAULA ANDREA GARZON, a fin de resolver sobre la aprobación del remate que se llevó a cabo dentro del proceso el día 14 de septiembre de 2022, tal y como consta en ACTA DE AUDIENCIA No. 036 de la misma fecha. Para resolver,

SE CONSIDERA

De la revisión del expediente que reposa en el One Drive del Juzgado, se tiene que este Juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien del bien mueble, vehículo automotor KIA CERATO con placas AYL 510, de propiedad del demandado en providencia de fecha 12 de julio de 2022, ya que se cumplían varios de los requerimientos previstos en el artículo 448 del C.G.P, los cuales se relacionan a continuación:

1.- Existía sentencia debidamente ejecutoriada
2.- El bien mueble se encontraba embargado y secuestrado
3.- Existía avaluó en firme.
4.- No existían peticiones de desembargo
5.- Se encontraban liquidadas las costas
6.- Existía solicitud de parte

Ahora, no existía liquidación de crédito; sin embargo, esta circunstancia que podía afectar la validez del remate no fue alegada por las partes antes de la adjudicación que se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2022; por ello, al tenor del articulo 455 ibidem se considera saneada dicha omisión y así se declarará.

Así mismo, el pasado 14 de septiembre se llevó a cabo la licitación para el remate del bien vehículo automotor KIA CERATO con placas AYL 510 de propiedad del demandado, tal y como consta en Acta de Audiencia No. 036 de la misma fecha, que le fuera adjudicado a la entidad demandante COHILADOS DEL FONCE LTDA, representada por el señor SERGIO AUGUSTO BECERRA, por intermedio de apoderado judicial, DR. OMAR ROCHA MANTILLA, quien oferto la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($39.500.000) como abono al crédito perseguido dentro del presente proceso contra el señor JORGE GALLEGO PALECHOR, quien estuvo representado por su apoderada judicial Dra. PAULA ANDREA GARZON, por ser la mejor postura .

El adjudicatario, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de remate, tal y como se exige en el art. 453 del CGP, mediante correo electrónico enviado a este despacho judicial el día 21 de septiembre de 2022, acreditó la consignación por valor de **$1.975.000** ante

el Banco Agrario de esta ciudad; suma equivalente al 5% del impuesto liquidado sobre el valor de adjudicación **($39.500.000).**

En el caso de estudio, se tiene que no se formuló ninguna clase de nulidad dentro de la oportunidad reglada por el art. 455 del Estatuto General del Proceso, por ende, de existir alguna irregularidad que pueda afectar la validez de la licitación,se deberá tener por saneada, tal como lo prevé esa disposición, que en su inc. 3º establece:

«Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto …». -

Como se señaló en el acta de remate, la diligencia se surtió previo el lleno de las formalidades legales contempladas para el evento como son: la publicación que se hizo del cartel del remate en los términos y se aportó el Registro Único Nacional de Transito- Histórico Vehicular del bien objeto de la licitación y la audiencia de remate se surtió con observancia de las formalidades para poder hacer postura y se consignó el 5% del impuesto liquidado sobre ese valor de adjudicación, lo que hace viable aprobar la subasta con las consecuencias anotadas en el art. 455 ibidem.-

De otro lado, de acuerdo con lo reglamentado por el núm. 7º del precitado artículo, será necesario reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado; para lo cual, el adjudicatario cuenta con diez (10) días siguientes a la entrega del bien para demostrar el monto de las deudas por tales conceptos, en caso contrario, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

En cuanto al monto que se debe reservar para el pago de las deudas que alude la norma, se determinará una vez se alleguen a los autos elementos de juicioque permitan establecer al menos qué clase de deudas tiene pendiente el bien licitado y desde cuándo se han dejado de cancelar las mismas

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

R E S U EL V E

Primero: **APROBAR**, en todas sus partes, la audiencia de remate celebrada elpasado 14 de septiembre de 2022, en la cual se ***ADJUDICÓ*** a la entidad demandante COHILADOS DEL FONCE LTDA, representada por el señor SERGIO AUGUSTO BECERRA, por intermedio de apoderado judicial, DR. OMAR ROCHA MANTILLA, con NIT -804.005.332-1, el vehículo automotor de placas AYL 510, marca KIA, línea CERATO, modelo 2010, color PLATA, servicio particular, No. de motor G4KD9H502151, No. de Chasís: KNAFW412BA5036348, CLINDRAJE 2000 Automático, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($39.500.000) Mcte.

Segundo: **DECRETAR** la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien mueble vehículo automotor de placas AYL 510, marca KIA, línea CERATO, modelo 2010, color PLATA, servicio particular, No. de motor G4KD9H502151, No. de Chasis: KNAFW412BA5036348, CLINDRAJE 2000 Automático. Líbrese las respectivas comunicaciones

COMUNÍQUESE la presente decisión a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TIMBÍO, a efectos de que cancele la medida cautelar que le fuera informada mediante oficio 441 de 14 de mayo de 2021 y al secuestre NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, a fin de que haga entrega inmediata del inmueble a su adjudicatario y rinda cuentas comprobadas de su gestión; para lo cual se le concede un término de diez (10) días.- ADVIÉRTASELE al Secuestre que de no proceder de conformidad, podrá ser objeto de las sanciones de que trata el art. 50de la Codificación Adjetiva. LÍBRENSE oficios.-

Tercero: ORDENAR que, a costa de la parte interesada se expidan copias de estaprovidencia y del Acta de Remate, para que le sirvan como título, e igualmente, para que se registren ante la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de TIMBIO, debiendo allegar el adjudicatario a los autos, copia del registro, tal y como lo dispone el núm. 3º del art. 455 del CGP.

Cuarto: ORDENAR que del producto del remate, se reserve el valor necesariopara el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, previa verificación del mismo, con ADVERTENCIA de que, si dentro de los diez (10) días siguientes a esa entrega, no se demuestra el monto de las deudas por esos conceptos, se resolverá lo concerniente a la devolución de esos dineros a los copropietarios del bien licitado y adjudicado, si hay lugar a ello.

Quinto: **ABONAR** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($39.500.000),** valor por el cual fue adjudicado el bien mueble, vehículo automotor de placas AYL 510, marca KIA, línea CERATO, modelo 2010, color PLATA, servicio particular, No. de motor G4KD9H502151, No. de chasis: KNAFW412BA5036348, CLINDRAJE 2000 Automático, a la entidad demandante, al crédito perseguido dentro del presente proceso.

Sexto. Procédase por Secretaría a dar el tramite respectivo a la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial demandante que obra en el expediente digital, como archivo 51, en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24165b887335f43ec7c1d465f816c0a4082199297b12267a62426e56435eb7eb**

Documento generado en 28/09/2022 08:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica